

El ayuntamiento en tiempos centralistas: Zacatecas, según su ordenanza de 1839

The City Council in Centralist Times: Zacatecas, According to its Ordinance of 1839

José Enciso Contreras

 <https://orcid.org/0009-0007-7377-1526>

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. México

Correo electrónico: pepenciso@yahoo.com

Recepción: 25 de julio de 2025

Aprobación: 13 de octubre de 2025

Publicación: 27 de febrero de 2026

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2026.49.20452>

RESUMEN: Se realiza una investigación acerca de la estructura administrativa y política del Ayuntamiento de Zacatecas, según su ordenanza de 1839, teniendo como marco a la legislación constitucional de la república centralista. Se tiene en cuenta, además, el contexto demográfico, económico y social de la época.

Palabras clave: administración pública; siglo XIX; ordenanzas; historia del derecho; historia política.

ABSTRACT: An investigation is carried out about the administrative and political structure of the Zacatecas City Council, according to its ordinance of 1839, having as a framework the constitutional legislation of the centralist republic. The demographic, economic and social context of the time is also taken into account.

Keywords: public administration; 19th century; ordinances; history of law; political history.

I. Introducción

El objetivo de este trabajo es asomarnos a la estructura política y administrativa del Ayuntamiento de Zacatecas, que se implantó durante el primer periodo centralista, es decir, tras la derrota militar del proyecto federalista de Francisco García Salinas. Nos interesa buscar en la legislación, costumbres y prácticas municipalistas de la época posindependiente, elementos útiles para la historia del derecho en Zacatecas, especialmente referentes a la pervivencia del derecho indiano y propiamente castellano en nuestro gelatinoso siglo XIX, así como a la prevalencia de elementos más antiguos aún, como los de carácter medieval.

No se conocen en la historiografía reciente estudios especializados al respecto, aunque huelga decir que el tema es tratado colateralmente en varias investigaciones de historia política sobre ese periodo de la vida local, donde se aborda el municipio de la capital del departamento, sin entrar en detalles pormenorizados de su funcionamiento, mecánica interna y vida administrativa, pues más bien se han enfocado a explorar la influencia que sobre la institución ejercieron las élites locales con sus respectivas pugnas y contradicciones.¹

La principal fuente para nuestro propósito es de carácter legislativo, valioso y raro incunable zacatecano,² la *Ordenanza Municipal del muy Ilustre Ayuntamiento de Zacatecas*, aprobada por la Junta Departamental de Zacatecas, el 9 y 27 de septiembre de 1839, impresa en esta ciudad por don Aniceto Villagrana, en 1843; es decir, al final de la administración del general Fernando Franco como gobernador del departamento, cuatro años después de la elaboración de la ordenanza. A propósito, hay que apuntar que la tardanza en dar las ordenanzas a la imprenta significa que el ordenamiento efectivamente tuvo vigencia, porque para qué imprimir una ley que no se aplicaba; o bien, desde otra perspectiva, es prueba de que se deseaba su efectiva vigencia y por ello se imprimían, para darlas a conocer. Ambas hipótesis no son excluyentes.

Por otro lado, un trabajo de mayor calado sobre este nuestro tema, debiera basarse en fuentes documentales diversificadas, como serían las mismas actas del cabildo de Zacatecas correspondientes al periodo que tratamos; pero creemos que esa exploración se facilitará metodológicamente con estudios como el que estamos proponiendo aquí.

II. La ciudad de Zacatecas en aquellos tiempos centralistas

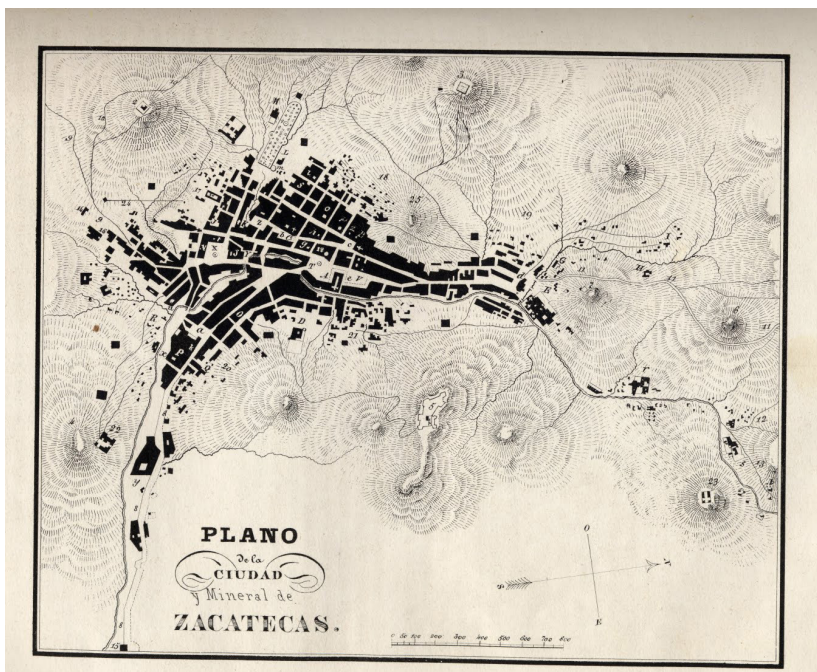
No hemos encontrado aún estadísticas con la suficiente continuidad como para permitirnos una visión integral del comportamiento de la población de la ciudad durante el periodo que estudiamos. En cambio, los datos que tenemos refieren que después de un ligero auge en tiempos inmediatamente posteriores a la entrada en vigor de las ordenanzas de intendencias en 1786, se advierte una caída de la población que a su vez se corresponde con los años de la suble-

¹ Nos referimos a los trabajos de Mercedes de Vega, *Los dilemas de la organización autónoma. Zacatecas 1808-1832*, México, El Colegio de México, 2005; y de Terán Fuentes, Mariana, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1843*, Zacatecas, Taberna Literaria, 2015.

² Le llamamos analógicamente incunable, porque fue impreso en la ciudad de Zacatecas dentro de los primeros 20 años posteriores a la llegada de la imprenta a esta capital, hecho que tuvo lugar en 1824. Cfr. Rosalina Ríos Zúñiga, “Contención del movimiento: prensa y asociaciones cívicas en Zacatecas, 1824-1833”, *Historia mexicana*, vol. 1, t. LII, 2002, p. 126.

vacación del cura Miguel Hidalgo en Dolores; luego se aprecia un tramo de lenta recuperación, ya bien manifiesta hacia 1852, cuando la barranca al pie de La Bufa estaba habitada por poco más de 25,000 almas.

Imagen 1. Plano de la ciudad y mineral de Zacatecas, 1834



FUENTE: Ernesto Lemoine Villicaña. *Miscelánea zacatecana*

En pocas palabras, en la coyuntura que estamos revisando se muestra crecimiento poblacional moderado en la ciudad de Zacatecas que, entre otras cosas, planteaba la necesidad de atender problemas urbanos tanto inveterados como emergentes, así como la prestación de servicios públicos a un sector creciente de vecinos.

Cuadro 1. Población de la ciudad de Zacatecas (1790-1861)

Año	Población	Tasa de crecimiento (%)	Anual (%)
1790	22,495		
1828*	15,891	-42	-1.1
1832+	18,938	19.1	4.7
1852**	25,005	57.4	2.4
1857	15,427	-38.3	-7.7
1861	22,514	46	11.5

(*) Archivo de José Enciso Contreras. *Plan que manifiesta el Censo General del Estado Libre de los Zacatecas, con respecto a su población, industria, agrícola y fabril, número de haciendas de campo, ranchos anexos e independientes de ellas; curas, vicarios, clérigos, regulares y casas de beneficencia*. Zacatecas, diciembre de 1828. Ruiz Rubiaurre, Antonio *et al.*, *Estadísticas históricas de México*, México, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática; Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1985, t. I, p. 32.

(+) Hurtado Hernández, Edgar, “La ciudad sedienta”, en Hurtado, Edgar, *La ciudad ilustrada. Sanidad, vigilancia y población. Siglos XVIII y XIX*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2011, p. 81.

(**) La cifra correspondiente a 1852 proviene de Almonte, Juan Nepomuceno, *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles* (edición facsimilar), México, Instituto Mora, 2006, p. 224 bis.

Por otra parte, la gran extensión territorial del departamento de Zacatecas no implicaba que efectivamente estuviera muy habitado. Los pobladores que había se encontraban sumamente dispersos en comunidades pequeñas. A finales de 1839, el departamento contaba nada menos que con 345 localidades bajo su jurisdicción,³ la mayoría de ellas con poblaciones muy reducidas. El censo de 1828 arrojaba un total de 274,587⁴ habitantes en el entonces Estado de Zacatecas, que hacia 1825 incluía sólo tres ciudades, cinco villas y treinta y dos pueblos, además de ocho congregaciones.⁵ Destaca el hecho de que, en el régimen federalista inmediato anterior, se contaba en la demarcación con 39 municipalidades.⁶

³ Amador, Elías, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Zacatecas, Talleres tipográficos Pedrosa, 1943, t. II, p. 443.

⁴ Cosío, Manuel G., “Plan que manifiesta el Censo General del Estado Libre de los Zacatecas, con respecto a su población, industria, agrícola y fabril, número de haciendas de campo, ranchos anexos e independientes de ellas; curas, vicarios, clérigos, regulares y casas de beneficencia”, Zacatecas, diciembre de 1828 (edición facsimilar) en *Digesto documental de Zacatecas*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2015, núm. 15, encarte.

⁵ Amador, Elías, *op. cit.*, p. 316.

⁶ *Idem.*

Desde 1835, las fuerzas del general Antonio López de Santa Anna se habían encargado no sólo de derrotar militarmente a los liberales federalistas de Zacatecas, sino de saquear materialmente los caudales públicos y privados en la capital y en otras importantes localidades como Fresnillo, donde el general y sus amigos agiotistas gachupines desvalijaron la pingüe producción de plata de Proaño, complejo minero que había sido rehabilitado eficientemente durante la administración de García Salinas.

El sentimiento local hacia 1838 y 1839 era de notable desazón ante el centralismo implantado por la vía de las armas. Se registraban regionalmente alzamientos organizados y desorganizados en Aguascalientes y Fresnillo. Asimismo, se cernía sobre el país la amenaza de guerra con Francia por el asunto de los pasteles de Tacubaya, y Santa Anna perdía su pierna en la defensa de Veracruz. En 1840, el general Mariano Paredes, gobernador de Jalisco, se levantó en armas contra el gobierno centralista, y fue secundado por partidarios de Zacatecas, Aguascalientes y Durango. Pero Paredes terminó por pronunciarse contra el general Anastasio Bustamante, y en favor de la llegada de ya saben quién —es decir, el general Santa Anna— a la Presidencia de la república, decepcionando a los zacatecanos de tradición federalista. Para colmo, un padecimiento respiratorio quitaría repentinamente la vida a García Salinas en diciembre de 1841, descabezando una corriente liberal y federalista de gran arraigo e influencia en Zacatecas.⁷

La llegada del centralismo parecía haber afectado realmente poco la vida de aquella pequeña ciudad de cantera, en la que sus élites persistían en sus costumbres y hábitos refinados, tanto en las buenas como en las malas, en la política y en la minería. Los pobres seguían siendo igual de pobres. Sin embargo, la desaparición física de su líder histórico no implicó la de la corriente del primer federalismo de Zacatecas. Bien vistas las cosas, el centralismo había quitado violentamente las veredas federalistas, pero prevalecían las querencias liberales locales, porque la batalla del Gallinero y otras coetáneas, no fueron una guerra de exterminio; tanto políticos liberales como terratenientes, empresarios y profesionistas afectos al ideario de García, intelectuales y sectores medios urbanos, sobrevivieron al desvalijamiento centralista bien parapetados en las instituciones locales y departamentales. No se levantaron en armas contra Santa Anna, optaron, replegados, por una especie de guerra de posiciones contra el conservador centralista y dominante.

Por ejemplo, hacia 1839, la junta departamental estaba representada por Marcos de Esparza y Fernando Calderón, viejos militantes, aferrados, de la corriente de García Salinas. Se vieron en la necesidad de cubrir en lo posible aquellos espacios institucionales genuinamente centralistas y resistir desde

⁷ *Ibidem*, p. 451.

adentro. Como muestra de esto que decimos está la protesta por escrito que elevaron al gobierno de la república, cuando en abril de 1839 quisieron implantarse restricciones a la libertad de prensa.

Imagen 2. Fernando Calderón y Beltrán



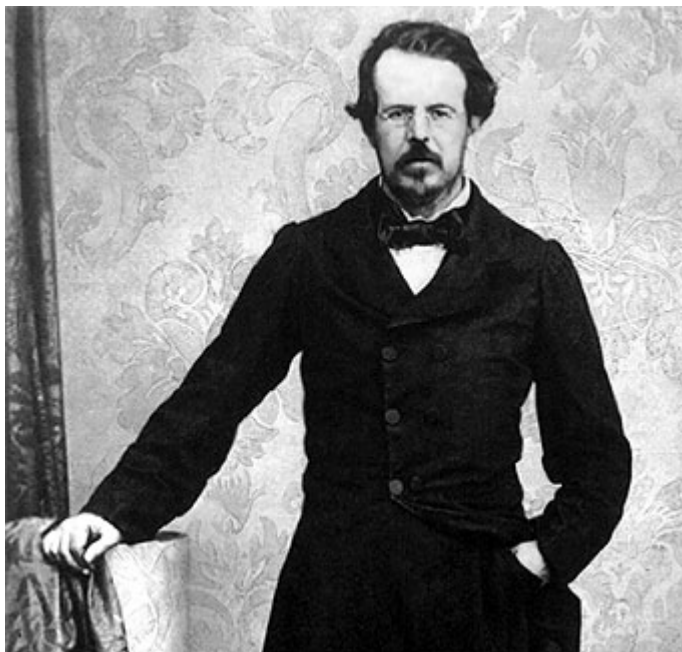
Las condiciones políticas a nivel nacional eran igualmente adversas para el liberalismo federalista, por lo que tales chispazos opositores al gobierno central eran absolutamente inútiles en la práctica, pero lo importante era mantener la actitud y las banderas desplegadas, sí señor.⁸ Todavía a finales de 1839, la misma junta departamental se oponía, a través de don Marcos,⁹ a las inicia-

⁸ *Ibidem*, pp. 442 y 468. Amador lo expresa claramente: “Todas estas exposiciones, estos actos necesarios y convenientes no imponían al gobierno conservador, pero ayudaban a mantener latente el espíritu patriótico y liberal de los zacatecanos, y preparaban paulatinamente el terreno para la reivindicación de la justicia y para la reconquista de las libertades públicas”. Parece que la táctica funcionó relativamente: Marcos Esparza fue gobernador del departamento, sucesor del general Fernando Franco a partir del 12 de mayo de 1844.

⁹ *Ibidem*, p. 443.

tivas de reforma provenientes del inefable Supremo Poder Conservador a las leyes constitucionales, ya de por sí medio mal hechas.¹⁰

Imagen 3. Guillermo Prieto



Guillermo Prieto, quien por razones de trabajo viviera en Zacatecas durante una temporada en 1842, logró apreciar que las “divisiones de partido eran profundas” en el ambiente político local, pero afirma que el gobernador Franco era una especie de rancherote “mañoso y suspicaz”, con el suficiente colmillo para mantener un ambiente de distensión y concordia en la capital y en todo el departamento.¹¹ Por su parte, el jefe de la oposición, Marcos Esparza —don Marquitos—, andaba por las mismas, pero con más modales:

Había sido colaborador y amigo inseparable del Sr. D. Francisco García, ídolo de los zacatecanos cuando llegó a su apogeo la prosperidad del Estado. Fino de maneras, risueño y condescendiente, moneda de todos los gustos, guante elástico, don de todas las manos. Dadivoso y servicial cual no otro. Marquitos llena-

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Prieto, Guillermo, *Memorias de mis tiempos*, México, Patria, 1948, t. II, pp. 64 y 65.

ba de huérfanos su casa y encompadraba con los de más humilde clase; hoy pide a una chica para casarla y mañana figura en una cantamisa.¹²

Así las cosas, siguiendo a nuestro agudo cronista a la sazón a cargo de la renta de tabaco en Zacatecas “no se ponían en ejercicio grandes odios, ni el partido vencido hacía esfuerzo alguno revolucionario.” Lo dicho.

III. Los ayuntamientos en el sistema centralista

Antes de seguir avanzando hay que explicar que, si bien México vivía bajo el régimen de la república centralista, se regía jurídica y políticamente por las *Bases y leyes constitucionales de la República Mexicana*, de 1936. Mediante lo que Emilio Rabasa designa como un extraño “golpe de Estado parlamentario”, el congreso nacional decidió elaborar este documento: “No es fácil encontrar Constitución más singular ni más extravagante que este pacto del centralismo victorioso, que no tiene para su disculpa ni siquiera el servilismo de sus autores”.¹³

Aquellas también llamadas *Siete Leyes Constitucionales*, establecían que el territorio del país quedaba dividido en departamentos, al frente del gobierno de los cuales quedaba un gobernador, y la potestad legislativa a cargo de una junta departamental. El gobernador era elegido por el presidente de la República de entre una terna que le presentara cada junta departamental.¹⁴

Según la sexta ley, correspondía precisamente a las juntas departamentales “formar, con el gobernador, las ordenanzas municipales de los ayuntamientos y los reglamentos de policía interior del departamento”.¹⁵ Y justamente con fundamento en este precepto fue que la Junta Departamental de Zacatecas —dominada entonces, como ya vimos, por los liberales— emitió su *Ordenanza municipal del muy ilustre Ayuntamiento de Zacatecas*, del 9 de sep-

¹² *Ibidem*, pp. 58 y 59. “Todas las puertas de su casa estaban abiertas —continúa Fidel— y los amigos cogían lo que querían sin que nadie chistase. Manirroto como buen minero, su bolsa era nube que contenía lluvia para las necesidades y para los petardos, para lo superfluo y para lo necesario”.

¹³ Rabasa, Emilio, *La Constitución y la dictadura*, México, Porrúa, 1982, p. 9.

¹⁴ “Reglamento Provisional para el Gobierno Interior de los Departamentos”, 20 de marzo de 1837, en *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república /ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, 1876-1912, t. III. Véase en artículo 2o.

¹⁵ “Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana decretadas por el congreso general de la nación en el año de 1836”, en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1987*, México, Porrúa, 1987, pp. 202 y ss.

tiembre de 1839.¹⁶ Asimismo, junta y gobernador estaban facultados para determinar el número de alcaldes, regidores y síndicos de cada ayuntamiento de su demarcación, sin que éstos pudieran exceder de un número de 6, 12 y 2, respectivamente.¹⁷

El congreso nacional había expedido el 20 de marzo de 1837, el *Reglamento Provisional para el Gobierno Interior de los Departamentos*, que parece se quedó así, como *provisional*, pero que comenzó a utilizarse intensivamente en el territorio nacional, donde la jerga jurídica y práctica administrativa le concedieron el carácter de “ley”.¹⁸ Este ordenamiento organizaba el territorio de la república centralista y estableció medidas, principios y restricciones para la existencia de ayuntamientos:

- a) Solamente los habría en la capital de cada departamento.
- b) En aquellos lugares donde ya existía uno en 1808.
- c) En los puertos cuya población tuviera 4,000 personas o más, y
- d) En los pueblos interiores que, sin tener en cuenta su comarca, tuvieran 8,000 o más personas.

En otras palabras, aquel *Reglamento Provisional* tuvo rasgos antimunicipalistas y oligárquicos, pues terminó por eliminar la mayor parte de los nuevos ayuntamientos creados durante la década anterior en el territorio zacatecano por los federalistas. Limitaba el número de sus alcaldes, regidores y síndicos, pero, a diferencia del régimen colonial y en concordancia con el sistema federalista recién abolido, preservaba a los regidores electivos, si bien procuraba, insistimos, reducir su número al máximo. Siguiendo la tradición hispana, los miembros del cabildo eran cadañeros, pues elegían a sus sucesores cada primero de enero.¹⁹ Finalmente, para ser integrante del ayuntamiento debían cumplirse varios requisitos: ser ciudadano mexicano y vecino del lugar, mayor de 25 años y con una renta mínima de 500 pesos anuales,²⁰ porque para los centralistas la política no debía quedar al alcance de los pobres, faltaba más.

Insistimos en que, independientemente del número de alcaldes que se eligieran, estos serían *impepinablemente* cadañeros, a diferencia de los regidores que se renovarían anualmente la mitad de ellos quedándose los menos antiguos. Por otra parte, alcaldes, regidores y síndicos podrían reelegirse indefinidamente, dando continuidad a la vieja tradición colonial de los regidores propieta-

¹⁶ *Ordenanza Municipal del muy ilustre Ayuntamiento de Zacatecas*, Zacatecas, Imprenta de Aniceto Villagrana, 1843.

¹⁷ “Reglamento Provisional para el Gobierno Interior...”, *cit.*, artículo 45, fracción XV.

¹⁸ *Legislación mexicana o colección completa...*, *cit.*, pp. 323 y ss.

¹⁹ “Reglamento Provisional para el Gobierno Interior...”, *cit.*, artículo 127.

²⁰ *Ibidem*, artículo 126.

rios, pero con la fachada de su formal elección anual. No contamos aún con elementos para hablar de una oligarquía capitular en ese periodo, pero desde luego que su existencia no debe descartarse. Cosa curiosa, los eclesiásticos no podrían ocupar este tipo de cargos.²¹ Gobernador, prefectos y subprefectos tenían atribuciones de tutela y sujeción de los ayuntamientos, y, en algunos casos, competencias compartidas.

Es pertinente anotar que no obstante que las leyes constitucionales de la época y el *Reglamento Provisional* establecían límites y principios organizativos a los municipios, fuera de estas restricciones los ayuntamientos conservaban pequeños espacios de autonomía. A diferencia de la tradición indiana municipal que funcionaba solamente con dos alcaldes, el ayuntamiento centralista de Zacatecas quedaría integrado por tres, y sus regidores serían seis, más dos síndicos. El número de estos cargos, según el Reglamento, sería determinado por la Junta Departamental de Zacatecas, en acuerdo con el gobernador. Complementando este control político, jurídico y administrativo ejercido sobre la corporación, se tenía el hecho de que las tres instancias —gobernador, junta y ayuntamiento— cohabitaban en el mismo espacio, el palacio de la Mala Noche, actualmente sede del poder judicial de Zacatecas.

Como integrantes de la cabeza de la corporación, los capitulares llevarían el tratamiento de *señoría*. La ordenanza sería complementada por un reglamento interior.

IV. Organización del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, según las ordenanzas de 1839

1. *Asistencias públicas, funciones, imagen pública y mazas*

Las “asistencias públicas” del cabildo serían presididas por el gobernador del departamento, por la junta departamental cuando tuviera a bien concurrir a la sesión, por el prefecto del distrito y por las demás autoridades a quienes las leyes les concedieran ese privilegio. En otros términos, alcaldes, regidores y síndicos quedaban absolutamente relegados a la segunda y tercera fila en aquellos actos.

Por cierto, se conocían como asistencias públicas las reuniones o funciones cívicas que estaban consideradas en el calendario oficial contenido en las propias ordenanzas, o bien, las de carácter extraordinario decretadas por las autoridades de la república o departamentales, a las que debía asistirse de manera obligatoria. Las asistencias ya estaban previstas en el reglamento o “ley” del 20

²¹ *Ibidem*, artículo 132.

de enero de 1837, que les confería importancia capital, seguramente porque constituían la escenificación material y pública del Estado y el gobierno, a la manera en que el Antiguo Régimen lo hacía en ocasiones señaladas, de interés para la Corona. Se aprecia cómo, siendo el anfitrión, hasta en aquellas escenificaciones de lo público-municipal, el ayuntamiento se ubicaba en último lugar, justo como en los viejos tiempos coloniales.

La ordenanza dedica además su capítulo II para la fijación del calendario ceremonial oficial vigente en la ciudad. Aparentemente las asistencias de carácter religioso no eran obligatorias para el consistorio, pero quedaban sospechosamente establecidas al detalle en la ordenanza:

- a) La misa de gracias de 1º de enero, después de la instalación de cada nuevo cabildo.
- b) Las misas de jueves y viernes santos, la del sábado de gloria, así como a la procesión del Santo Entierro, precisamente el viernes santo.
- c) El recibimiento de la virgen de Guadalupe.
- d) La procesión del día en que concluía el novenario de dicha virgen y la misa de gracias del día siguiente, y al acompañamiento de la imagen hasta la iglesia de san Juan de Dios.
- e) La función del día de corpus.
- f) La misa y procesión de Nuestra Señora de los Zacatecas.
- g) La misa del primer día de triduo, del 26 de abril.
- h) La función de san Pedro y la misa de san Antonio de 13 de junio.

No se enuncia en este apartado ninguna festividad de corte propiamente cívico o secular. Todas ellas eran de carácter religioso y provenían de tiempos coloniales, por lo menos desde el siglo XVIII, cuando los gastos de un novenario a la virgen de Guadalupe, pidiendo generalmente en junio de cada año, por la “felicidad de las aguas” —es decir, por un buen temporal— corrían a cargo de los alcaldes ordinarios, lloviera o no lloviera, claro está.²² En consonancia, nuestro ayuntamiento centralista ya programaba 200 pesos al año para pagar aquellas celebraciones,²³ particularmente, la relativa a la “visita”, de la pequeña imagen de bulto de la virgen de Guadalupe, llamada *La Preladita*, a que se refiere esta ordenanza que, teniendo su sede en el Colegio de Propaganda Fide, recorría anualmente los templos de la capital, “desde el viernes que sigue a la Ascensión de Nuestro Señor”.²⁴

²² Mariano de Bezanilla, Joseph, *Décadas panegíricas (1781-1790)*, edición crítica de Burciaga Campos, José A., Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, 2008, p. 180.

²³ *Ordenanza Municipal del muy ilustre...*, cit., p. 13.

²⁴ Fray Ángel de los Dolores Tiscareño, *El Colegio de Guadalupe desde su origen hasta nuestros días, o memoria de los acontecimientos contemporáneos que con él se relacionan, pre-*

Es muy sugerente la pervivencia en esta época posfederalista, de arcaicas parafernalias hispánicas medievales que estuvieron vigentes en las Indias y en algunos casos aún lo están en numerosos ayuntamientos españoles:²⁵ en todas las celebraciones y funciones públicas, el Ayuntamiento de Zacatecas se constituiría “debajo de mazas”, es decir, saldría a la calle custodiado simbólicamente por cierto tipo de armas de inspiración muy antigua que, a la manera de grandes macanas o porras, ricamente adornadas, revestidas de hierro, eran la insignia con que tradicionalmente se realizaba solemne acompañamiento en las procesiones ante los reyes, o bien precediendo a las corporaciones municipales del Antiguo Régimen. El Ayuntamiento de México llegó a tener este tipo de empleos desde el siglo de la Conquista, cuando algunos empleados “ataviados con ropones y gorras del mismo color y con las mazas que simbolizaban la autoridad municipal al hombro, protegían las puertas cerradas tras las cuales estaba reunido el ayuntamiento”.²⁶ El asunto hoy parece bastante peculiar en nuestro medio pero sin duda tenía su importancia simbólica hasta bien entrado el periodo nacional, porque el municipio cubría los salarios de un par de cuidadores profesionales de macanas, que abrían los desfiles del consistorio y probablemente se ubicaban detrás de los sitiales de los capitulares una vez instalados en los actos públicos.

senciados unos y recogidos otros de documentos oficiales y auténticos para servir a la historia de dicho establecimiento, México, Tipografía de José María Mellado, 1902, p. 322.

²⁵ Cfr. Bayle, Constantino, *Los cabildos seculares en la América Española*, España, Sapientia, 1952, p. 279. El autor alude al hecho de que fuera de las ocasiones solemnes, los maceros eran generalmente los ayudantes o alguaciles del fiel ejecutor.

²⁶ Weckmann, Luis, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México, 1984, t. II, p. 529.

Imagen 4. Macero de la ciudad de México (1810-1827)



FUENTE: Biblioteca Nacional de Madrid. Patrimonio Nacional. Sig. Grab 261.

Las funciones públicas del cabildo, “debajo de reales mazas”, en Zacatecas, provenían por lo menos desde el siglo XVIII. En 1789, el padre Bezanilla refiere cómo el cabildo asistió debajo de las reales mazas a los actos conmemorativos del cumpleaños de la reina, promovidos por el intendente Felipe Creel, y acompañados de “las sagradas religiones con sus preladados, ocurriendo después todos a palacio a la ceremonia del besamanos [...]”.²⁷ Otro singular episodio macero digno de traerse a cuento, probablemente el más digno, merecido y respetable que se haya solemnizado con las dichas porras, es el acontecido la mañana del 29 de noviembre de 1804, cuando el intendente Francisco Rendón, en su elegante carroza, acompañado de los dos alcaldes ordinarios de Zacatecas, custodiados de las reales mazas, encabezaron la comitiva que recibiría en Guada-

²⁷ de Bezanilla, Mariano Joseph, *op. cit.*, pp. 200 y 201.

lupe nada menos que al célebre alicantino, doctor Francisco Xavier de Balmis, que nos traía el formidable regalo de la vacuna contra la viruela.²⁸

Imagen 5. Francisco Xavier de Balmis y Berenguer



Las reales mazas todavía se usaban hacia 1864, cuando en un bando de fecha 18 de mayo —emitido por el prefecto municipal de Zacatecas para solemnizar la recepción de la noticia de la llegada de Maximiliano de Habsburgo al puerto de Veracruz—, se disponía saliera el ayuntamiento desfilando con los maceros.²⁹

En ese mismo sentido, también se hace referencia en el texto de las ordenanzas centralistas que estudiamos, a la existencia de “antiguas ordenanzas municipales” de Zacatecas, probablemente de tiempos coloniales, donde se prescribía el uso de determinados uniformes para los capitulares, cuyas características se refrendan para el ayuntamiento centralista, en tanto las autoridades de la república no decidieran otra cosa, desde luego. El atuendo se componía

²⁸ Fernández del Castillo, Francisco, *Los viajes de don Francisco Xavier de Balmis. Notas para la historia de la expedición vacunal de España a América y Filipinas*, México, Sociedad Médica Hispano Mexicana, 1985, p. 173.

²⁹ “Colección de leyes mexicanas, Edición del Álbum” (facsimilar), en *Digesto documental de Zacatecas*, Zacatecas, diciembre de 2006, pp. 262 y 263.

de “casaca, pantalón y centro negro, con corbata blanca, espadín, sombrero montado con cabos negros y una faja azul ceñida sobre la casaca [...]”.

2. Reuniones del cabildo

El ayuntamiento tenía la obligación de reunirse en *acuerdo* ordinariamente por lo menos una vez a la semana, cuestión que debería regularse más a detalle en el reglamento interno. En aquellas reuniones se abordarían las materias establecidas por el reglamento del 20 de marzo de 1837. Por otro lado, mediante citación expresa del *presidente de la corporación* o del prefecto del departamento, los capitulares deberían reunirse de manera extraordinaria cada que fuese necesario. Para la toma de decisiones se exigía asistencia de 50 % más uno de los cabildantes, y en casos de gravedad era obligatoria la concurrencia de la totalidad de ellos.

Las sesiones del cabildo, ordinarias y extraordinarias estarían presididas por los alcaldes y regidores de acuerdo con el orden de su nombramiento; salvo aquellas a las que asistiera el prefecto del departamento, como supervisor legal y sin voto de la corporación, según lo prescribía el referido reglamento;³⁰ debiendo, en el caso de las sesiones extraordinarias, notificar el citatorio a dicho funcionario por si fuese su deseo asistir.

3. Comisiones del cabildo

Para el desempeño de sus numerosas funciones, el ayuntamiento se organizaría en comisiones, ya fueran permanentes o temporales. Es esta la primera ocasión en que tenemos noticia de la existencia de esta especie de división del trabajo al seno del consistorio zacatecano, que ya anuncia destellos de modernidad administrativa. Las primeras comisiones serían nombradas por el presidente de la junta departamental en la primera sesión del año, y las segundas se integrarían cuando así lo exigieran circunstancias o asuntos especiales. Las comisiones permanentes serían:

- 1) De revisión de cuentas.
- 2) Fiel y contraste.
- 3) Escuelas.
- 4) Fincas municipales.
- 5) Sanidad.
- 6) Cárcel.
- 7) Policía general.

³⁰ “Reglamento Provisional para el Gobierno...”, *cit.*, artículo 95.

Sin embargo, el control del municipio y el desempeño de sus tradicionales atribuciones quedaba bajo la supervisión más o menos directa de las autoridades departamentales, pues las ordenanzas prescribían que las comisiones, y en su caso el prefecto departamental, se repartirían sus respectivas competencias en los ramos de alumbrado, policía general de la ciudad, cárcel, obras públicas y surtimiento de aguas.

Antes del último día de cada mes, las comisiones presentarían las cuentas de gastos relativas a cada ramo para su aprobación, en su caso, en el cabildo. Asimismo, la secretaría del ayuntamiento formaría el presupuesto respectivo que debía ser pagado a empleados y acreedores, una vez autorizado, por el depositario municipal. Los pagos de sueldos y otros gastos podrían ser realizados semanalmente, lo que al parecer era la costumbre. Además de otras funciones, los síndicos procuradores desempeñarían principalmente la de personeros o representantes del común, o de los vecinos en general, de acuerdo con la ley y la tradición municipal. El reglamento interior se encargaría de organizar el funcionamiento de estas comisiones y empleos.

4. *División de la ciudad y término municipal*

Por cierto, aunque el historiador Elías Amador no da cuenta de la existencia de las ordenanzas que estamos estudiando —recordemos que fueron aprobadas en 1839—, refiere solamente la expedición del *Reglamento General de Policía*, del 25 de noviembre de ese año, que, entre otras, cosas disponía la división de todas las poblaciones del departamento en cuarteles y manzanas,³¹ lo que ya se prevenía en las ordenanzas; disponían que tanto la ciudad como el término municipal quedaría dividido en cuarteles, lo que se desarrollaría a detalle en el reglamento de policía.

Cada cuartel quedaría bajo la inspección de uno de los regidores o síndicos, o bien de comisarios nombrados de acuerdo con el reglamento citado, los que se encargarían de cuestiones de policía en cada demarcación, dando cuenta al ayuntamiento de los asuntos a su cargo y proponiendo las mejoras y medidas que creyesen pertinentes. Adicionalmente, ayudarían al prefecto del distrito al cumplimiento de sus funciones y lo auxiliarían en casos de alarma e incendios. Conviene tener en cuenta que la división de la ciudad en cuarteles proviene de 1798, cuando a resultas del brote de viruela suscitado en la población, el ayuntamiento procedió a realizar dicha división para mejor atender la emergencia sanitaria. Mas no fue sino hasta 1799 cuando, mediante ordenanzas aprobadas por el virrey, se crearon legalmente cuatro cuarteles mayores,

³¹ Amador, Elías, *op. cit.*, p. 443.

cada uno subdividido a su vez en dos cuarteles menores.³² Las ordenanzas centralistas parecen dar continuidad a esta medida administrativa.

5. *Los oficios municipales*

La estructura orgánica del Ayuntamiento de Zacatecas, y por lo tanto sus empleos y oficios, tuvieron notables variaciones en el tiempo. De momento, como precedente más cercano al periodo que estamos estudiando, encontramos la escuálida composición del cabildo hacia 1735, casi cien años antes del centralismo del periodo nacional. En ese tiempo el ayuntamiento se componía tan solo por:

- a) El corregidor y su teniente.
- b) Dos alcaldes ordinarios.
- c) Un alférez mayor.
- d) El fiel ejecutor.
- e) Un alguacil mayor y su teniente.
- f) El procurador general.
- g) Un depositario general.
- h) Secretario.
- i) Portero.³³

Debe aclararse que por regla general el alférez mayor y el alguacil mayor, tenían aparejado en su nombramiento el carácter de regidor, pero no se trataba de cargos electivos cadañeros, sino de sitiales otorgados en propiedad por la Corona.³⁴ También llama la atención el hecho de la inexistencia de regidores en el seno de aquel capítulo. No sería la primera ocasión que sucediera algo

³² “Ordenanza de la División de la Muy Noble y leal Ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, en cuarteles: creación de ellos, y reglas de su gobierno, mandadas formar por el excelentísimo señor Marqués de Branciforte, virrey que fue de este reino, y aprobada por el excelentísimo señor don Miguel Joseph de Azanza”, en Lemoine Villicaña, Ernesto, *Miscelánea zacatecana. Documentos histórico-geográficos de los siglos XVII al XIX*, México, edición del autor, 1964, pp. 281 y ss.

³³ “Noticias ocurridas en Zacatecas en el año de 1736”, en Lemoine Villicaña, Ernesto, *op. cit.*, p. 276.

³⁴ Pietschmann, señala que la decadencia de las administraciones municipales en la Nueva España se debieron, entre otras cosas, a la “falta de incentivos”, lo que llevó a que en muchos pueblos la vida institucional municipal prácticamente desapareciera. Es obvio que en estos casos las atribuciones de villas y ciudades quedaran suplantadas por corregidores, alcaldes mayores o intendentes. *Cfr.* Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 99.

así, pues en el transcurso de su dilatada historia, el Ayuntamiento de Zacatecas ha sufrido cambios de fondo, como en tiempos de los Austrias, cuando se le suprimió, por parte de la Audiencia de Guadalajara el derecho a tener regidores electivos o cadañeros, en beneficio de los regidores propietarios o de privilegio.³⁵

Sin querer obtener conclusiones apresuradas al respecto, pero a falta de otros estudios comparativos —entre el ayuntamiento zacatecano en el caso del periodo colonial y en la alborada del periodo nacional— podemos conjeturar que, como consecuencia del centralismo borbónico, e incluso antes de la aplicación del sistema de intendencias, los ayuntamientos de la Nueva España, en lo general, y particularmente el de la ciudad de Zacatecas, vivían tiempos de decadencia. En este último caso del primer tercio del siglo XVIII el raquimismo institucional era más que evidente entre otras cosas por la ausencia de regidores, es decir, de una mínima representación de las élites vecinales, dejando abultadas facultades administrativas locales al corregidor nombrado por el rey.

A. Secretario

El ayuntamiento tenía la facultad de nombrar un secretario, cuyas funciones también quedarían desglosadas en el reglamento interior, además de tener a su cargo el cuidado y conservación de la documentación oficial. Era el alma del municipio, su bujía institucional. Cargo de alta categoría que percibía el sueldo más alto, pues debe recordarse que tanto alcaldes como regidores eran cargos meramente honoríficos. Un escribiente designado por el cabildo auxiliaría al secretario en sus múltiples funciones de pluma, así como a las comisiones del ayuntamiento debidamente integradas. Es pertinente decir aquí que, si bien las ordenanzas disponen que muy por aparte del reglamento de policía, debía elaborarse también un reglamento interior, no sabemos si efectivamente así haya acontecido.

B. Hacienda municipal y administrador depositario

La Hacienda municipal quedaba compuesta por propios y arbitrios, y se integraría con los ramos y productos siguientes:

- 1) Pensión, es decir una renta periódica, impuesta a efectos nacionales y extranjeros.
- 2) Productos derivados del arrendamiento de las fincas municipales.
- 3) Productos provenientes de las ventas de las fincas municipales.

³⁵ Enciso Contreras, José, *Zacatecas en el siglo XVI, cit.*, pp. 191 y ss.

- 4) Pensión de plaza y fiel contraste.
- 5) Asiento de gallos.
- 6) Pensión de los abastecedores de carne.
- 7) Licencias de diversiones públicas.
- 8) Productos derivados de las licencias para bailes.
- 9) Pensión de los billares.
- 10) Pensión de la casa de moneda por el agua municipal.
- 11) Fierros y letras de herrar.
- 12) Productos provenientes de la anotación de escrituras.
- 13) Contribución voluntaria para el alumbrado público.
- 14) Multas impuestas por el gobernador y otras autoridades.
- 15) Cantidades provenientes de los partidos de Guadalupe y Vetagrande para alimentación de los presos.³⁶

La pensión a los efectos nacionales y extranjeros se refiere aquí a impuestos sobre bienes y caudales, por excelencia, sobre la propiedad raíz. La pensión de los abastecedores de carne era un rubro de ingresos municipales de los de mayor solera en el ayuntamiento de Zacatecas. Desde el mismo siglo XVI existía esta figura, conocida entonces como el *Obligado de las carnicerías*, que mediante licitación obtenía el privilegio exclusivo de abastecer de carne a la población;³⁷ la renta que el obligado entregaba al cabildo en esa época fundacional llegó a constituir su principal y casi único ingreso.³⁸

Las diversiones públicas en la ciudad seguían siendo las tradicionales de legado hispánico, como carreras de caballos, obras de teatro y sainetes, corridas de toros y peleas de gallos, entre otras. Mas el siglo XIX fue de novedades tecnológicas, y ello también impactó a las diversiones públicas. En 1838, por ejemplo, se presentó un novedoso espectáculo de “experimentos físicos, ligereza de manos, nigromancia, ilusiones, juegos de destreza, metamorfosis, maquinaria mecánica (*sic*) y encanto mágico”, el que, según Amador, era el primero en su género en presentarse en la pequeña urbe de cantera.³⁹ Más tarde, en 1843, llegó a Zacatecas la primera compañía de ópera, aunque se desconocen a detalle los nombres de los actores y las piezas montadas en nuestro teatro.⁴⁰ En agosto de 1845, se presentó una compañía de acróbatas de origen árabe, y un hércules africano; se trataba del primer circo extranjero en venir a Zacatecas.⁴¹ Es de

³⁶ *Ordenanza Municipal del muy ilustre Ayuntamiento de Zacatecas, cit.*

³⁷ Enciso Contreras, José, *Zacatecas en el siglo XVI, cit.*, p. 133.

³⁸ *Ibidem*, p. 135.

³⁹ Amador, Elías, *op. cit.*, p. 438.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 468.

⁴¹ *Idem*.

destacarse asimismo la muy temprana presencia de los billares en la ciudad. Hasta hace poco tiempo creíamos que su llegada a estos lares databa de las postrimerías del siglo XIX, cuando aparecen en la lista de giros mercantiles,⁴² pero el documento que estamos estudiando nos dice otra cosa.

La gestión y administración de los recursos provenientes de los rubros antedichos estarían a cargo del administrador depositario de los fondos municipales, cuyo nombramiento era objeto de particular procedimiento, más o menos a la manera de las actuales licitaciones.⁴³ El ayuntamiento emitiría convocatoria a los interesados, estableciendo el premio otorgado al aspirante seleccionado y las fianzas que deberían garantizarse para ello. La elección se haría por el ayuntamiento en pleno mediante votación secreta de la mayoría absoluta, es decir, de la mitad más uno de los votantes. Hecho lo cual se informaría del resultado al ganador, previniéndolo para exhibir las fianzas del caso y poniéndole luego en posesión del cargo, del que únicamente podría destituírsele por mal manejo de los fondos municipales, o por descuido en el cumplimiento de ese cometido.

Las ausencias temporales del administrador serían cubiertas por persona de su confianza, previa autorización del ayuntamiento. El administrador depositario, como su título lo indica, era el responsable principal de la administración del municipio, de coleccionar los ingresos —llamados propios y arbitrios—⁴⁴ y ejecutar los egresos, apegándose a las decisiones del cabildo, pero en los hechos gozaba siempre de amplios márgenes de autonomía. Desde los primigenios tiempos coloniales, y con el título de mayordomo de propios, ejerció sus funciones en Zacatecas.

Según las ordenanzas, el administrador quedaba facultado para percibir los ingresos de todos los ramos de la administración municipal, destinando 15% de lo procedente de efectos nacionales y extranjeros, para enseñanza pública. Llevaría el llamado *Libro común de ingresos y egresos de los fondos*

⁴² Archivo de José Enciso Contreras (AJEC). “Lista de las calificaciones hechas a los Giros Mercantiles y Establecimientos Industriales por la comisión de Hacienda, en virtud de las facultades con que la autorizó la R. Asamblea”, Zacatecas, 4 de abril de 1885. Por otra parte, “[...] los populares billares, sitios ideales para el gozoso haraganeo, locales de origen europeo, muy bien ambientados en los Estados Unidos, que también llegaron a México para quedarse, provenientes de la frontera norte, y que aún en la actualidad se niegan a morir en su forma original de sitios de juego, así como de harta fumadera y tomadera de cerveza [...]”. Cfr. José Enciso Contreras. *Café y nevería Acrópolis. Espacios de modernidad y espacios de tradición. Un paseo por la sociedad, el ocio y la cultura urbana del siglo XX en Zacatecas*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2012, p. 63.

⁴³ Equivalente al actual tesorero municipal, su elección en Zacatecas también proviene del siglo XVI, concretamente de 1577. Cfr. Enciso Contreras, José, *Zacatecas en el siglo XVI...*, cit., p. 135.

⁴⁴ Pietschmann, Horst, *op. cit.*

municipales, de 200 folios, en que se haría registro diario de cargo y data de las finanzas. Otro libro de la misma cantidad de folios se destinaría para el cargo y data de cada ramo de los fondos municipales. Mensualmente el administrador haría corte de caja, que sería autorizado por el presidente del ayuntamiento, remitiendo copia del libro a la corporación, debiéndose publicar en la *Gaceta del gobierno del departamento*.

Cada segunda semana de enero, el administrador remitiría al ayuntamiento las cuentas documentadas del ciclo anterior para su respectiva glosa y aprobación. Debía además pagar sueldos y libramientos mensuales, previa y necesaria autorización del prefecto del departamento. Los emolumentos de administrador y depositario serían equivalentes al 2%: de las pensiones impuestas a los efectos extranjeros y nacionales; de la venta de solares para fábricas de casas y edificios; del asiento de gallos; de las licencias para diversiones públicas, privadas y de billares; sobre las licencias de fierros para herrar, sobre las tarifas de registro de escrituras, de las contribuciones para el alumbrado público, de las multas y de las cantidades aportadas por los partidos de Guadalupe y Vetagrande para alimentación de los presos. Se quedaría además con 8% del producto de las fincas municipales; 20% sobre la pensión de plaza, del fiel de contraste y de la de los abastecedores de la carne. Todos los gastos de recaudación y escritorio en su oficina correrían a cargo del depositario.

6. Otros oficios del ayuntamiento

Como todos los ayuntamientos que en el mundo han sido, el centralista de Zacatecas hacia 1839 empleaba varias personas para la administración de la vida municipal y la prestación de servicios a la población. Vistas las cosas en perspectiva y en contraste con lo que sucede en nuestros días, aquella burocracia realmente era muy reducida. Encontramos los siguientes empleos:

- 1) El secretario, su escribiente y mozo de oficios que laboraban en la oficina correspondiente.
- 2) Había un encargado de la vacuna contra la viruela.
- 3) Un relojero.
- 4) Dos maceros.
- 5) El campanero de la iglesia parroquial que percibía emolumentos por los toques de queda.
- 6) Los juzgados donde despachaban los alcaldes eran asistidos en sus funciones judiciales por un solo escribiente al servicio de los tres jueces, que era personal diferente al de la secretaría. Adicionalmente los ministros de vara, que actuaban auxiliando a los alcaldes, una especie de policía judicial, eran tres, uno para cada uno de los justicias.

7) La seguridad de la ciudad quedaba depositada en muy pocos policías: un cabo y cuatro agentes auxiliares. Además estaban contratados siete celadores o vigilantes: el del edificio llamado El Capulín, el de carnes o del rastro; dos más para las fuentes de la ciudad; uno de la alameda; otro del teatro y, finalmente el vigilante de la oficina del fiel de contraste de la plaza.

8) El asistente del prefecto del departamento.

9) Cuatro carretoneros para recoger la basura por calles y plazas.

10) Once serenos.

11) Dos cabos de serenos.

12) Un alcaide.

13) Un ayudante de alcaide.

14) Dos auxiliares del alcaide.

15) Un portero, jubilado ya hacia 1839.⁴⁵

No podemos dejar de comentar que uno de los oficios más significativos era el del encargado de la vacuna contra la viruela. Ya se ha mencionado de pasada, líneas arriba, cómo el doctor Balmis había traído el fluido a esta ciudad en su camino hacia el norte de la Nueva España, a finales de 1804, en cuya recepción y actividades participó intensivamente el cabildo de la ciudad, promoviendo junto con el intendente Francisco Rendón tanto la capacitación de los médicos locales en la aplicación del biológico, como la inmunización de personas: 1076 niños, para ser exactos, creando además la Junta para la propagación de la vacuna en Zacatecas.

Seis niños zacatecanos de cinco años, vacunados, vestidos elegantemente, llevando el escudo de la ciudad en el pecho, partieron con Balmis hacia el norte, llevando en sus cuerpos la vacuna.⁴⁶ Es evidente que el asunto de la vacuna era cuestión de primer orden para la salud de la población, cuya responsabilidad quedaba en manos del ayuntamiento. Salta a la vista la existencia de este empleo sanitario y la preocupación de las autoridades locales por la difusión vacunal, que al parecer fue bastante exitosa.

La ciudad había construido recientemente su primer teatro, inaugurado solemnemente en 1833, situado justo donde está ahora el Fernando Calderón, aunque no se trata del mismo edificio, desde luego. El original tenía capacidad para 2000 espectadores.⁴⁷ La ciudad pagaba a un celador encargado de la custodia del inmueble.

⁴⁵ *Ordenanza Municipal del muy ilustre Ayuntamiento de Zacatecas, op. cit.*

⁴⁶ Fernández del Castillo, Francisco, *op. cit.*, p. 175.

⁴⁷ Elías Amador, *op. cit.*, p. 389.

El de relojero era asimismo oficio de prosapia en Zacatecas, su primer nombramiento data del siglo XVI.⁴⁸ Asimismo, la integridad de las fuentes de la ciudad estaba a cargo de dos vigilantes; aquellos surtidores eran el mecanismo principal de distribución de agua para los vecinos. En la historia han existido varias de ellas, cuya limpieza y buen uso era cuestión de primer orden para la autoridad municipal.⁴⁹ Por otro lado, sabemos que los primeros árboles de la alameda fueron plantados por órdenes del gobernador Santiago Villegas, en 1835,⁵⁰ es decir, que se tenía ese espacio situado al poniente de la ciudad como asunto de reciente creación para recreación y descanso de los vecinos que convenía cuidar y proteger, con su respectivo celador.

7. De los egresos del ayuntamiento

El presupuesto de egresos del ayuntamiento estaba distribuido en emolumentos o salarios, por un lado, y en gastos de administración y servicios, por el otro. El primer rubro quedaba de la siguiente forma:

Cuadro 2. Emolumentos de empleados municipales en Zacatecas, 1839

<i>Oficio</i>	<i>Emolumentos anuales (pesos)</i>
Secretario del ayuntamiento	500
Escribiente de secretaría	360
Mozo de oficios	234
Escribiente de los juzgados	360
Maceros	72
Ministros de vara	546
Encargado de la vacuna	100

⁴⁸ José Enciso Contreras. *Zacatecas en el siglo XVI...*, p. 216. Todavía a principios del siglo XXI, el ayuntamiento pagaba a un anciano relojero por mantener el artefacto que se encuentra en el remate del edificio de la actual Casa Municipal de Cultura, antigua alhóndiga, en la Plaza Independencia.

⁴⁹ Las principales fuentes cuya existencia se ha registrado, la mayoría desaparecidas definitivamente, son la de Juan Agustín, ubicada en el Siglo de la Conquista en la Plaza mayor de la ciudad; la llamada Media Pila de las Tres Cruces, en la actual avenida Hidalgo en su parte norte; la de Santa Teresa, en la actual Calle Urizar, a la altura del callejón de Luis Moya; la de la Condesa, en la Plaza de Villarreal; la llamada de Nebel, también en la antigua Plaza Mayor; la de Tacuba y la de San Juan de Dios. *Cfr.* Sescosse, Federico, *Las fuentes perdidas*, Zacatecas, Sociedad de Amigos de Zacatecas, 1991.

⁵⁰ Elías Amador, *op. cit.*, p. 430.

Relojero	250
Campanero	24
Celador de El Capulín	392
Celador de carnes	480
Celadores de las fuentes	350
Celador de la alameda	286
Celador del teatro	182
Celador de oficina del contraste	182
Cabo de policía	260
Auxiliares de policía	728
Asistente del prefecto	260
Carretoneros	728
Serenos	3,003
Cabos de serenos	881
Alcaide y su ayudante*	500
Auxiliares del alcaide*	312

* Estos cargos no aparecen en el texto de las ordenanzas por evidente olvido del legislador. Fueron considerados en el presupuesto mediante acuerdo de la Junta Departamental de Zacatecas, el propio 9 de septiembre de 1839.

Fuente: *Ordenanza Municipal del muy ilustre Ayuntamiento de Zacatecas*, Zacatecas, Imprenta de Aniceto Villagrana, 1843.

Por lo que toca al segundo rubro, los egresos se proyectaron de la manera siguiente:

Cuadro 3. Gastos municipales de administración en Zacatecas, 1839

<i>Concepto</i>	<i>Gasto anual (pesos)</i>
Novenario virgen de Guadalupe “por la felicidad de las aguas”	200
Reparación de carretones para la limpieza	200
Forraje para las 5 mulas de los carretones	342. 1. ½*
Manutención de presos de la cárcel y gastos menores del establecimiento	---
Surtimiento de aguas dulces y saladas	4,368
Reparación de útiles y máquinas del abasto fuentes de agua**	440

Combustible y reparación de faroles	1,500
Arrendamiento de la cárcel***	192
Pago de deudas y sueldos atrasados***	3,600

* Esta cantidad representa pesos, reales y granos.

** Este rubro aparecía en el texto de las ordenanzas, destinándosele 260 pesos anuales. Fueron aumentados a 440 pesos anuales mediante acuerdo de la Junta Departamental de Zacatecas, el propio 27 de septiembre de 1839.

*** Estos rubros no aparecen en el texto de las ordenanzas por evidente olvido del legislador. Fueron considerados en el presupuesto mediante acuerdo de la Junta Departamental de Zacatecas, el propio 9 de septiembre de 1839.

Fuente: *Ordenanza municipal del muy ilustre Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, Imprenta de Aniceto Villagrana, 1843.*

Uniendo las dos partidas generales expuestas en los dos cuadros precedentes, tenemos la siguiente información:

Cuadro 4. Egresos totales del ayuntamiento de Zacatecas, 1839

	Pesos	%
Emolumentos	10,990	50.33
Gastos de administración	10,842	49.66
Total	21,832	

Fuente: *Ordenanza municipal del muy ilustre Ayuntamiento de Zacatecas. Zacatecas: Imprenta de Aniceto Villagrana, 1843.*

Los datos consignados en los cuadros 2 y 3 refieren que el gasto anual del ayuntamiento en materia de sueldos y emolumentos ascendía a la cantidad de 10,990 pesos, mientras que el dedicado a la administración y prestación de servicios públicos propiamente dichos, alcanzaba la suma de 10,842 pesos. Ambos rubros integraban un gasto anual de 21,832 pesos, en números redondos.

¿Era mucho o poco aquel dinero? Creemos que se trataba de una suma módica⁵¹ si la comparamos con el presupuesto general de gastos que el Estado

⁵¹ De momento no hemos localizado precios con los cuales poder hacer comparaciones en relación a los salarios y emolumentos pagados por el ayuntamiento de Zacatecas. A botepronto pudimos saber que, por ejemplo, algunos pocos años después, se podía almorzar muy bien por dos reales, en la fonda El Moro de Venecia, en la capital de la república, es decir, por la cuarta parte de un peso. El menú incluiría huevos al gusto más un guisado de bistec, costillas o asado, además de frijoles refritos, y para no cerrar en falso, un vaso de pulque o café con leche. *Cfr.* Almonte, Juan Nepomuceno, *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles*, México,

de Zacatecas ejercía tan solo diez años antes, el cual ascendió a 65,022 pesos anuales, cantidad que cubría los gastos de los poderes ejecutivo, legislativo y de una onerosa comisión para la redacción de los códigos civil y de procedimientos civiles. El gasto municipal de la ciudad de Zacatecas representaba en 1839, 33.6% porcentaje del presupuesto anual del estado del mismo nombre diez años antes. Esta comparación es quizá bastante ruda, pero no tenemos más elementos para realizar otras equiparaciones en este momento, y habida cuenta de que el presupuesto estatal en 1829 era de por sí bastante austero en términos generales.⁵²

Resulta sumamente interesante el hecho de que 50% del gasto corriente del ayuntamiento en aquella época, se dedicaba al pago de salarios y servicios personales, por llamarles de alguna manera, y el resto a gastos y servicios administrativos. Debe asentarse además que el gasto del ayuntamiento para surtir el sistema de fuentes de la ciudad de aguas dulces y saladas, para satisfacer la demanda de los hogares, la industria y el comercio, representaba más del 22 % del egreso total anual, considerando tanto el surtimiento de fuentes como la reparación de maquinaria utilizada a la sazón para tal efecto. Esto se explica porque la ciudad, desde sus orígenes vivió la gran necesidad de agua para abastecer a una población que, si bien llegó a mostrar notables altibajos, presentó importante demanda del líquido.

Ojos de agua, norias, represas, raquícos arroyos y las propias minas inundadas fueron los sitios de donde se obtenía el abasto para la ciudad. Sin embargo, su conducción representaba problemas diversos que eran solucionados mediante recursos de todo tipo, que iban desde el uso de recuas de burros, hasta obras grandes y pequeñas de ingeniería hidráulica como acueductos, acequias y tanques distribuidos en puntos estratégicos de la ciudad. De cualquier forma, para hacerla llegar masivamente a las fuentes de las plazas, generalmente se hacía necesario elevar sus ductos para distribuirlos a las plazas mediante gravedad, labores en las que en muchos casos se hacía uso de maquinaria de bombeo, cuyo funcionamiento y mantenimiento era bastante costoso.⁵³

De los presupuestos de egresos analizados también se desprende que aquella época se caracterizaba por su inestabilidad social y política, cuestión agravada con el auge del banditaje, como resultado de los problemas económicos, pero además del desempleo y la consecuente vagancia que se extendía por todo

Ignacio cumplido, 1852, p. 458. El celador del teatro ganaba cuatro reales al día, es decir, medio peso; equivalente a dos almuerzos como el descrito.

⁵² Enciso Contreras, José, *El Código Civil para el Estado de Zacatecas (1827-1829)*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2012, p. 65.

⁵³ Edgar Hurtado Hernández, “La ciudad sedienta”, en Edgar Hurtado. *La ciudad ilustrada. Sanidad, vigilancia y población. Siglos XVIII y XIX*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2011, pp. 70 y ss.

el departamento. La delincuencia aumentaba y con ello la necesidad de mantener la cárcel como instrumento para su control;⁵⁴ no faltaron las exhortaciones del gobierno departamental a los hacendados y terratenientes a contribuir en la vigilancia de los caminos y en la persecución de los delincuentes.⁵⁵

La junta departamental expidió el 25 de noviembre de 1839 el ya mencionado Reglamento de Policía con que se complementaban las ordenanzas municipales. Comenzaría a aplicarse a partir del 1 de enero de 1840. No hemos encontrado el documento, pero Amador lo tuvo en sus manos y nos dejó dicho, como ya lo adelantábamos, que se dedicaba principalmente a dividir la ciudad en cuarteles y manzanas. Consecuentemente, creaba comisarios o auxiliares para encargarse de las funciones de policía. Además, se establecía en el reglamento el servicio de rondas de día y de noche, y se dictaban medidas en materia de combate de incendios, así como un sistema de alarmas, se regulaban las diversiones públicas, la salubridad, la beneficencia y el ornato de la ciudad.

V. Bibliografía

- Almonte, Juan Nepomuceno, *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles*, México, Ignacio cumplido, 1852.
- Amador, Elías. *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Zacatecas, Talleres tipográficos Pedrosa, 1943, t. II.
- Archivo de José Enciso Contreras (AJEC), Lista de las calificaciones hechas a los giros mercantiles y establecimientos industriales por la comisión de Hacienda, en virtud de las facultades con que la autorizó la R. Asamblea”, Zacatecas, 4 de abril de 1885.
- Bayle, Constantino. *Los cabildos seculares en la América Española*, Madrid, Sapientia, 1952.
- Bezanilla, Joseph Mariano de, *Décadas panegíricas (1781-1790)*, Edición crítica de José A. Burciaga Campos, Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, 2008.
- Cosío, Manuel G., “Plan que manifiesta el Censo General del Estado Libre de los Zacatecas, con respecto a su población, industria, agrícola y fabril, número de haciendas de campo, ranchos anexos e independientes de ellas; curas, vicarios, clérigos, regulares y casas de beneficencia”, Zacatecas, diciembre de 1828. Edición facsimilar en *Digesto documental de Zacatecas*,

⁵⁴ Elías Amador, *op. cit.*, p. 441, “Las cuadrillas de bandidos se organizaban en grande número algunas veces y no había seguridad ni en los caminos ni en los lugares habitados, porque era tal el atrevimiento de aquéllos, que no solamente asaltaban en los campos y en los caminos, sino también en las mismas poblaciones”.

⁵⁵ *Idem.*

- núm. 15, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2015, encarte.
- Digesto documental de Zacatecas*, Zacatecas, diciembre de 2006.
- Enciso Contreras, José, *Zacatecas en el siglo XVI. Derecho y sociedad colonial*, Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas; Universidad de Alicante, 2000.
- Enciso Contreras, José, *Café y nevería Acrópolis. Espacios de modernidad y espacios de tradición. Un paseo por la sociedad, el ocio y la cultura urbana del siglo XX en Zacatecas*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, 2012.
- Enciso Contreras, José, *Código Civil para el Estado de Zacatecas (1827-1829)*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2012.
- Fernández del Castillo, Francisco, *Los viajes de don Francisco Xavier de Balmis. Notas para la historia de la expedición vacunal de España a América y Filipinas*, México, Sociedad Médica Hispano Mexicana, 1985.
- Hurtado Hernández, Edgar, *La ciudad ilustrada. Sanidad, vigilancia y población. Siglos XVIII y XIX*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2011.
- Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la república*, ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, 1876-1912.
- Lemoine Villicaña, Ernesto. *Miscelánea zacatecana. Documentos histórico-geográficos de los siglos XVII al XIX*, México, edición del autor, 1964.
- Ordenanza Municipal del muy ilustre Ayuntamiento de Zacatecas*, Zacatecas, Imprenta de Aniceto Villagrana, 1843.
- Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Prieto, Guillermo, *Memorias de mis tiempos*, México, Patria, 1948, t. II.
- Rabasa, Emilio. *La Constitución y la dictadura*, México, Porrúa, 1982.
- Real Academia Española. *Diccionario de autoridades*, 3 ts., Madrid, Gredos, 1990.
- Ríos Zúñiga, Rosalina, “Contención del movimiento: prensa y asociaciones cívicas en Zacatecas, 1824-1833”, *Historia mexicana*, 2002, vol. I, t. III.
- Sescosse, Federico, *Las fuentes perdidas*, Zacatecas, Sociedad de Amigos de Zacatecas, 1991.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1987*, México, Porrúa, 1987.
- Terán Fuentes, Mariana, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1843*, Zacatecas, Taberna Literaria, 2015.

Tiscareño, fray Ángel de los Dolores, *El Colegio de Guadalupe desde su origen hasta nuestros días, o memoria de los acontecimientos contemporáneos que con él se relacionan, presenciados unos y recogidos otros de documentos oficiales y auténticos para servir a la historia de dicho establecimiento*, México, Tipografía de José María Mellado, 1902.

Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma, Zacatecas 1808-1832*, México, El Colegio de México, 2005.

Weckmann, Luis, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México, 1984, t. II.

Cómo citar

IJJ-UNAM

Enciso Contreras, José, “El ayuntamiento en tiempos centralistas: Zacatecas, según su ordenanza de 1839”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, vol. 36, núm. 49, 2026, e20452. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2026.49.20452>

APA

Enciso Contreras, J. (2026). El ayuntamiento en tiempos centralistas: Zacatecas, según su ordenanza de 1839. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 36(49), e20452. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2026.49.20452>